

un MUSEO es una
institución permanente, sin
fines de lucro, al servicio de la
sociedad y abierta al público, que
adquiere, conserva, estudia,
expone y difunde el patrimonio
material e inmaterial de la
humanidad con fines de
estudio, educación
y recreo.

Los **Profesionales de Museos** son definidos por el Consejo Internacional de Museos (ICOM) como los miembros, remunerados o no, del personal de museos, instituciones reconocidas como tal por presentar algunas o todas las características de un Museo e instituciones de formación e investigación beneficiosas para las actividades museísticas.

SON CONSIDERADOS profesionales de museos:

- Las personas que han recibido una formación especializada o poseen una experiencia práctica en cualquier ámbito relacionado con la gestión y las actividades de un museo.
- Las personas que observen el *Código de Deontología del ICOM para los Museos* y trabajen para o con los museos sin dedicarse a la promoción y comercialización de productos y equipamientos necesarios para los museos y sus servicios.

VALORES Y PRINCIPIOS que deben regir la conducta de los profesionales de Museos

El Código de deontología del ICOM para los museos establece los valores y principios que deben regir la conducta de quienes trabajan en los Museos. En este sentido los miembros de la profesión museística están en la obligación de:

- Conocer y respetar las normas y leyes establecidas, nacionales e internacionales.
- Actuar con responsabilidad profesional.
- Seguir las políticas y procedimientos establecidos.
- Consultar con otros colegas y profesionales dentro o fuera de la institución a fin de garantizar la adopción de decisiones eficaces.
- Promover la investigación y protección de las colecciones.
- Proteger la información confidencial obtenida en el desempeño de sus funciones.
- Guardar la más estricta confidencialidad con respecto a la información relativa a la seguridad de los museos o de las colecciones.
- Prestar a todas las personas con la que establecen relaciones de trabajo servicios profesionales eficaces y de alto nivel.
- Finalmente, los miembros de la profesión museística nunca deben contribuir directa o indirectamente al tráfico o comercio ilícitos de bienes naturales o culturales y están en la obligación legal de ayudar a la policía o a otras autoridades competentes a efectuar investigaciones sobre bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita.

CUSTODIOS del Patrimonio

Cada **Profesional de Museo** en el ejercicio de sus funciones es **responsable** con carácter vinculante y obligante de la tenencia, uso, custodia, conservación y resguardo del **patrimonio**. Los niveles de responsabilidad establecidos a los fines de tener un control interno y externo por parte de los organismos competentes son los siguientes:

Los Responsables Patrimoniales Primarios (RPP): Son las máximas autoridades jerárquicas, es decir, Presidente(a) de la Institución, Directores y Coordinación de Bienes Nacionales.

Los Responsables Patrimoniales de Uso (RPU): Deberán velar por la custodia y el mantenimiento de los bienes nacionales a su cargo. Involucra a todos los funcionarios (as) que tienen asignados bienes para el uso en la ejecución de sus propias actividades están obligados a cumplir las normas y procedimientos que se establezcan y de informar cualquier situación ocasionados a estos bienes.

LEGISLACIÓN Nacional

La Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993) establece en su artículo 2: "La defensa del Patrimonio Cultural de la República es obligación prioritaria del Estado y de la ciudadanía".

La Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de la República comprende la investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual.

El Patrimonio Cultural de la República está constituido por los Bienes de Interés Cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él quienquiera que sea su propietario, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley. La declaratoria de un Bien de Interés Cultural como Monumento Nacional corresponderá al Presidente de la República en Consejo de Ministros, los demás bienes serán declarados tales por el Instituto del Patrimonio Cultural.